MVOTMA

V/ 393

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Expte. 2009/14000/01804

Montevideo, 27 ABR. 2009

ASUNTO 27/2009

VISTO: el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que dicho convenio tiene por objeto viabilizar la realización del monitoreo conjunto del río Uruguay, en el área de jurisdicción nacional, del tramo comprendido entre los Km 85 y 115, por parte del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), dependiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

II) que el tramo del Río referido comprende el área de implantación de los Proyectos de Plantas de Celulosa y de esta forma se daría cumplimiento al Plan de Seguimiento de la Planta de Celulosa en las cercanías de la ciudad de Fray Bentos presentado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

III) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, asumen las obligaciones

consignadas en el artículo cuarto del Convenio de referencia que se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

IV) que asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aporta al SOHMA dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, los gastos de combustible que se utilizaran durante las campañas, a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio, así como los reactivos e insumos que se utilizarán en dichas campañas, los cuales serán adquiridos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por un monto de hasta $ 750.000;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 3 de la Ley No.16112 habilita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos;

II) que el Convenio de referencia se encuentra dentro de las competencias propias de ambas Secretarías de Estado;

III) que se entiende conveniente la celebración de un Convenio entre dichas Carteras con la finalidad de aunar esfuerzos para viabilizar la realización del monitoreo del río Uruguay en el tramo comprendido entre los Kms. 85 y 115;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 16.112, de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizase la suscripción de un convenio entre los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Defensa Nacional, que tiene por objeto viabilizar la realización del

MVOTMA

monitoreo del río Uruguay en el tramo comprendido entre los Kms. 85 y el 115, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.-

2º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a sus efectos.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

MVOTMA

CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA PILOTO PARA LA DEFINICION DE UNA LINEA DE BASE EN EL AREA DE JURISDICCION NACIONAL CORRESPONDIENTE AL TRAMO DEL RIO URUGUAY ENTRE LOS Kms. 85 Y 115".

En la ciudad de Montevideo, el de de 2009, entre POR UNA PARTE: el **Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**, en adelante MVOTMA, con domicilio legal en Zabala 1432 de Montevideo, representado por el Sr. Ministro, Ing. Carlos Colacce; POR OTRA PARTE: el **Ministerio de Defensa Nacional**, con domicilio legal en la Avenida 8 de octubre 2628, de la ciudad de Montevideo, representado por el Sr. Ministro José Bayardi , acuerdan:

Artículo Primero: Antecedentes-

Desde el año 1987, la Comisión Administradora del Río Uruguay (C.A.R.U.), a través de la Subcomisión de Calidad de Aguas y Prevención de la Contaminación Ambiental, lleva a cabo el "Programa de de Calidad de las Aguas y Control de la Contaminación del Río Uruguay". Dicho Programa lo han ejecutado la Dirección Nacional de Hidrografía (D.N.H.), quien era el organismo competente en calidad de aguas, y luego la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), en conjunto con el Servicio de Oceanografía, Hidrografía, y Meteorología de la Armada (SOHMA), así como Instituciones Argentinas. La DINAMA

y el SOHMA han trabajado coordinadamente tanto en el ámbito de la CARU, así como en otras actividades puntuales relacionadas con ecosistemas costeros y monitoreos conjuntos. La DINAMA ha formulado un Plan de Seguimiento de las Plantas de Celulosa, el cual contempla, entre otros, el "Programa Piloto para la Definición de una Línea de Base en el área de Jurisdicción Nacional correspondiente al tramo del río Uruguay entre los Kms. 85 y 115". Dicho Programa incluye el monitoreo de aguas superficiales, sedimentos superficiales y biota. Para su ejecución la DINAMA convoca a organismos con competencia y experiencia en esta materia a nivel nacional, con la finalidad de desarrollar las máximas capacidades de gestión y un óptimo rendimiento de los recursos. Estos organismos son: la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)- MGAP, el Servicio de Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA)- MDN y la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH)- MTOP. Con fecha 30 de marzo de 2007, se firma un Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Ministerio de Defensa Nacional para el monitoreo de Calidad de Aguas en el Río Uruguay.

Artículo segundo: Objeto-

El objeto del presente convenio es que habiendo finalizado la definición de la línea de base se continúe con el monitoreo conjunto del río Uruguay, en el tramo de jurisdicción nacional comprendido entre los Kms. 85 y 115, por parte de la DINAMA y el SOHMA a fin de dar cumplimiento a parte del Plan de

MVOTMA

Seguimiento de las Plantas de Celulosa en las cercanías de la ciudad de Fray Bentos, presentado por la DINAMA.

Artículo tercero: Actividades-

Se realizarán un total de 6 campañas anuales de monitoreo en el tramo de jurisdicción nacional del río Uruguay, comprendido entre los Kms. 85 y 115, con una frecuencia bimestral. Dichas campañas implicarán:

- Uso de embarcaciones adecuadas para las diferentes zonas de monitoreo del Río.
- Toma de muestras de agua y sedimentos de la zona en estudio.
- Preservación, extracción y acondicionamiento de las muestras tomadas para ser remitidas en forma adecuada a los laboratorios correspondientes.
- Realización de análisis en los laboratorios de cada Institución, según se conviene en el Programa.

Artículo cuarto: Obligaciones de las partes-

El MVOTMA, a través de la DINAMA asume las siguientes obligaciones: **a)** Coordinar con el SOHMA las campañas de monitoreo, **b)** Coordinar todas las actividades correspondientes para la realización de los análisis necesarios para cada campaña con los diferentes laboratorios involucrados. **c)** Poner a disposición vehículos y choferes para la realización de la campaña. **d)** Poner a disposición los implementos necesarios para el trabajo de campo. **e)** Participar de las campañas de monitoreo que se realizarán en forma bimestral con tres técnicos, y con todas las actividades que esto conlleva. **f)** Realizar los análisis

según está establecido en el Programa Piloto para la Definición de una Línea de Base en el área de Jurisdicción Nacional correspondiente al tramo del río Uruguay entre los Kms. 85 y 115. **g)** Realizar un informe de campaña luego de finalizada la misma. **h)** Realizar una evaluación primaria de los datos y un informe técnico de avance transcurridas las tres primeras campañas. **i)** Realizar un informe técnico de resultados, al finalizar el Programa, sobre el estado de calidad del agua del río Uruguay de la zona en estudio.

El MDN, a través del SOHMA asume las siguientes obligaciones: **a)** Aportar las embarcaciones necesarias para llevar adelante las campañas de monitoreo, así como el apoyo con un vehículo durante las mismas **b)** Poner a disposición el equipamiento y reactivos necesarios para la toma, preservación y extracción de las muestras en campo que sean de responsabilidad de SOHMA (anexo 1) **c)** Participar de las campañas de monitoreo que se realizarán en forma bimestral, con dos técnicos y un oficial o con tres técnicos. **d)** Aportar la cartografía existente de la zona en estudio y el geoposicionamiento de las estaciones de muestreo. **e)** Realizar los análisis según está establecido en el "Plan de Seguimiento Ambiental en el área de Jurisdicción Nacional correspondiente al tramo del río Uruguay entre los Kms. 85 y 115. **f)** Asignar un técnico para colaborar en la realización de la evaluación primaria de los datos **g)** Asignar un técnico para colaborar en la realización del informe técnico de resultados, que se elaborará al finalizar el Programa.

Artículo quinto: Aporte del MVOTMA-

MVOTMA

El MVOTMA se compromete a solventar: **a)** los gastos de combustible ocasionados para las seis campañas anuales, correspondientes a 6000 litros de gasoil, y a 300 litros de nafta (1000l de gas oil y 50 l de nafta por campaña). Dichos gastos deberán hacerse efectivos previo a la realización de cada campaña. **b)** insumos y reactivos utilizados durante las campañas y para el análisis de las muestras asi como mantenimiento y reparación de equipos de campo y laboratorio. El monto acordado para la totalidad de los gastos es de $ 750.000 los que serán aportados y administrados por DINAMA siendo lo adquirido entregado al SOHMA. Los montos corresponderán a $350.000 durante el año 2009 y $ 400.000 durante el año 2010.

Artículo sexto: Plazos-

El presente convenio tendrá un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia del mismo, pudiendo ser renovado por igual plazo de común acuerdo entre las partes, con las actualizaciones de los montos establecidos en el presente. manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Artículo séptimo: Información-

La información generada será de propiedad de la DINAMA, quién tendrá la responsabilidad de su procesamiento y divulgación. El SOHMA podrá hacer uso de la misma con autorización expresa de la DINAMA.

Artículo octavo:

Ambas partes acuerdan integrar un grupo coordinador que establecerá los planes de trabajo, el cronograma de actividades y supervisará la ejecución de los mismos.

Artículo noveno: Rescisión-

El presente convenio podrá rescindirse: a) por acuerdo de partes, b) por el no pago en tiempo y forma del monto estipulado c) por la no prestación en tiempo y forma de los servicios pactados d) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Artículo décimo: Rendición de Cuentas-

El SOHMA se compromete a remitir, una vez realizada cada campaña, las boletas surgidas del gasto por combustible. El restante de los fondos será administrados por la DINAMA.

Artículo undécimo: Domicilio-

Las partes fijan como domicilios a todos los efectos de este convenio los indicados en este instrumento y convienen que las notificaciones entre ambas partes se realicen mediante telegrama colacionado.

Y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados *ut supra*.